

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7
Número suelto, veinticinco céntimos.	

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 70

Según me comunica el Alcalde de Mollado, en poder del Alcalde de barrio de Silió se halla prendada, por haberla hallado causando daños, una vaca de las señas siguientes:

Color pardo obscuro, de ocho años próximamente, un poco caída de rabadilla, en el cuarto derecho tiene L H, y en el mismo cuarto, y un poco bajo, las iniciales L Z, y en el cuerno C. J O.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último;

teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 23 de junio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 71

Según me comunica el Alcalde de Medio Cudeyo, en poder del vecino del pueblo de Heras, don Angel Portilla Coterillo, se halla prendada una vaca de raza asturiana, un poco parda, sin seña alguna particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 20 de junio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

EXPROPIACION

«Dirección general de Obras públicas.—Expropiación.—Examinados los recursos interpuestos por don Máximo Campuzano y doña Vicenta y Mercedes A. Astúlez contra la providencia del Gobernador de Santander, que fija las cantidades que han de entregarseles por la expropiación de las fincas que se les ocupan para construir el ramal de ferrocarril que unirá al del Norte con el Cantábrico en Torrelavega.

1.º Resultando que previos los trámites legales nombraron las partes sus peritos, y planteada la divergencia se designó el tercero por el Juzgado.

2.º Que el perito de la Compañía tasó en 1.407'85 pesetas las cinco fincas del señor Campuzano, mientras que el perito de éste les asigna un valor de 5.860'44 pesetas, y el perito tercero de 3.050'05. El mismo perito de la Compañía tasa la finca de doña Vicenta y doña Mercedes en 1.350'37 pesetas, el de los propietarios en 7.370'39 y el perito tercero en 3.883'46 pesetas, habiendo antes redactado la relación de datos á que se refiere el art. 23 de la ley con las observaciones que el perito de los propietarios estimó justas, y ambos aducen los razonamientos que estiman más pertinentes en apoyo de sus justiprecios.

3.º Que pasado el expediente á la Comisión provincial, propuso se fijase como indemnización la señalada por el perito tercero, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas entiende que procede abonar á las señoras Astúlez 2.801'41 pesetas y al señor Campuzano 2.279'03, y en

este sentido resuelve el Gobernador, apelando los interesados, que al hacerlo reproducen los razonamientos de sus peritos, pidiendo, además, Campuzano que la declaración del Gobernador se estime nula por no hallarse motivada, según el art. 34 de la ley:

Considerando que á los peritos es difícil prescindir del apasionado interés de sus demandantes, y por consecuencia para llegar á un justiprecio equitativo hay necesidad de deducirlo de los documentos que obran en el expediente, de la tasación del perito tercero, como más imparcial, por el origen de su nombramiento; del informe de la Comisión provincial y del dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Considerando que la diferencia observada en aquellos datos respecto al justiprecio del terreno de las señoras Astúlez consiste principalmente en estimarlo de primera calidad, mientras que el Ingeniero, fundado en el amillaramiento, lo aprecia como de segunda, reconociéndolo, sin embargo, un valor superior al de otras fincas de igual clase adquiridas por la Compañía en virtud de convenio con sus dueños:

Considerando que los amillaramientos, estimados en lo que son las condiciones de su información, carecen de eficacia bastante para ser apreciados en otro orden que el de uno de los datos de información, y en este sentido el estudio del conjunto de todos hace adquirir el convencimiento de que el precio de 55 pesetas por área es, sin duda alguna, el más aproximado á la realidad, teniendo en cuenta las ventajosas condiciones del terreno que se expropia:

Considerando que las diferencias en la tasación de la finca número 76, perteneciente á don Máximo Campuzano, hecha por el perito tercero y el informe del Ingeniero consisten en que éste asigna á el área un valor igual al señalado por otra finca análoga, mientras que lo eleva á 24 pesetas más por la misma unidad, fundado en los productos que, según dice, rinde, sin que entre ambas afirmaciones haya duda para elegir como más razonada la opinión del Ingeniero, por hallarse comprobada con las peritaciones á que alude, obrantes en el expediente:

Considerando que mírese bajo el aspecto que se quiera, la situación de la finca núm. 79 tiene muchos puntos de analogía con la número 98 de otro propietario; y aun cuando la situación de ésta sea

superior á la de que se trata, puede señalarse un valor de 130 pesetas, que con 40 por descuento y 3 por 100 de afección hacen un total indemnizable de 175 pesetas y 10 céntimos, sin que en cuanto á las demás fincas se haya demostrado lesión apreciable que pudiera aconsejar la rectificación de la providencia apelada:

Considerando que el expediente ha seguido su tramitación legal y que la resolución gubernativa se halla motivada, según previene el artículo 34 de la ley; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se fije como precio de expropiación por la finca perteneciente á doña Vicenta y Mercedes A. Astúlez, la cantidad de 3.008 pesetas 56 céntimos, en esta forma: por el terreno, á 55 pesetas. 1.555'40; por perjuicios, 1.272'54; por árboles, 93; 3 por 100 de afección, 87'62 = 3.008'56. Y á las fincas de don Máximo Campuzano 2.341 pesetas 25 céntimos, quedando rectificadas en este sentido la providencia recurrida y haciendo saber á las partes, por conducto del Gobernador, esta definitiva resolución para que puedan, si les conviene, entablar contra la misma la oportuna demanda contenciosa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos consiguientes, con inclusión del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 4 de abril de 1906.—El Director general, *Burrell*.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Y habiendo transcurrido el plazo de dos meses que señala el último párrafo del artículo 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que ninguna de las partes interesadas haya acudido en alzada contra la preinserta Real orden, y entendiéndose, por consiguiente, que se hallan conformes con la misma, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo de la referida ley.

Santander 20 de junio de 1906. —El Gobernador; P. O., *J. Quiroga*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Esta Diputación provincial, en sesión del 19 de los corrientes, acordó aprobar las siguientes ba-

ses para el arreglo de las deudas de los Ayuntamientos con la excelentísima Diputación provincial:

1.ª Para tratar del arreglo de la deuda de cualquier Ayuntamiento es condición precisa la previa liquidación de su atraso por el arbitrio y estar al corriente en cuanto á las de 1905 inclusive en adelante.

2.ª El pago de las cantidades que los Ayuntamientos adeuden podrá escalonarse según la importancia de las mismas, en varios plazos, el total de los cuales no podrá exceder de cinco años, y no siendo menor la cantidad que anualmente satisfaga del 30 por 100 de lo que á cada uno corresponda pagar por contingente provincial.

3.ª Para garantizar á la Diputación el pago de lo correspondiente á cada plazo, los Ayuntamientos emitirán á favor de la Diputación láminas intransferibles, garantizadas con el 25 por 100 de sus ingresos por consumos, y representativas del importe de aquellos plazos, haciendo constar en ellas las fechas en que deberán ser recogidas.

4.ª Si las láminas no fueran satisfechas á su vencimiento por los Ayuntamientos, devengarán desde dicha fecha un interés de 5 por 100, sin perjuicio de poder proceder la Diputación á hacer efectivo su importe por la vía de apremio.

5.ª Las cantidades que se vayan así cobrando se aplicarán á saldar las deudas del contingente, empezando por las más antiguas.

6.ª La Diputación, sin perjuicio de estos arreglos, se reserva el derecho de proceder por la vía de apremio para el cobro de los atrasos en que por el ejercicio corriente pudieran incurrir los Ayuntamientos arreglados.

7.ª A los Ayuntamientos que por su conveniencia deseen saldar sus cuentas de atrasos con esta Diputación pagando al contado su deuda, se les hará la bonificación de un 20 por 100 en cuanto á su deuda por contingente provincial de ejercicios anteriores á 1881-82; del 10 por ciento en la que por igual concepto proceda del año dicho al 1900, y el 5 por 100 en la contraída desde esta fecha hasta 1904. Todo sin perjuicio del más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la primera de estas bases.

Santander 21 de junio de 1906. —El Presidente, *Ramiro Pérez*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los interesados y colindantes ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
Del 2 de julio al 9 del mismo								
12.990	Demasia á Cabaña...	Villaescusa.	Liaño	Demarcación.	San Salvador Spanish Iron Ore C.ª L.ª.	Astillero.	Don Modesto Piñero.	Katie, núm. 4.510 y Cabaña, núm. 12.924.
12.991	1.ª Demasia á Rondía.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1.ª Consett, núm. 6.682; Rondía, núm. 12.920 y Ana, núm. 6.209.
12.992	2.ª Demasia á Rondía.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Apercibida, núm. 5.893; Equivocada, n.º 5.979 y Rondía, n.º 12.920.
12.994	Demasia á Anita	villaescusa y Astillero	"	Idem	Orconera Iron Ore Company Limited	Bilbao	Don Pedro G. Medina	Anita, núm. 5.913; Blanca, núm. 6.129 y Ampliación á San Lázaro, núm. 11.972.
Del 10 de julio al 17 del mismo								
12.996	Demasia á Granja	Astillero	"	Idem	Idem	Idem	Idem	Granja, n.º 12.695; Solia 3.ª, n.º 8.694; Blanca, n.º 6.129; Anita, número 5.913 y Demasia á Nuestra Señora de la Antigua, n.º 8.984.
13.065	Olvidada	Santurde de Toranzo	Acebal de Coladillo	Idem	D. Matías Calvo	Idem	"	"
13.066	Casualidad	Villacarriedo	Aloños	Idem	Idem	Idem	"	"

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.—Vista la instancia presentada por la Real Compañía Asturiana y en su nombre y representación don Juan Sitges, Ingeniero Director de la misma, dueña de la mina «Continuación», de mineral de calamina, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de los terrenos superficiales que dicha mina comprende:

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 7 de mayo del corriente año y los citados anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Torrelavega, sin que durante el plazo legal fijado en los mismos se haya presentado reclamación alguna en contra de este expediente:

Que el Ingeniero encargado de su despacho, con fecha 28 de mayo de 1906, emitió su informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, en 8 del actual, informa también favorablemente la declaración de la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de la indicada mina:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales para la legislación de minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada ley de Expropiación forzosa, Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina.

Publíquese, según lo prevenido.
—El Gobernador civil, Manuel Novella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á la anterior disposición.

Santander 20 de junio de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Provincia de Santander

AÑO 1906

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)
2	Tifo exantemático (2)
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)
4	Viruela (5).....
5	Sarampión (6).....
6	Escarlatina (7)
7	Coqueluche (8).....
8	Difteria y crup (9)
9	Gripe (10).....
10	Cólera asiático (12)
11	Cólera nostras (13).....
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....
13	Tuberculosis pulmonar (27).....
14	Tuberculosis de las meninges (28).....
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)
16	Sífilis (36).....
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....
18	Meningitis simple (61)
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).....
21	Bronquitis aguda (90).....
22	Bronquitis crónica (91).....
23	Pneumonía (93)
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)
29	Cirrosis del hígado (112).....
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137).....
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....
36	Debilidad senil (154).....
37	Suicidios (155 á 163)
38	Muertes violentas (164 á 176)
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....
	Total.....

Santander 22 de junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Bernardo Dalgo.

Provincia de Santander

Mes de mayo

Año 1906

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	293.008	
Número de hechos ...	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 938 Defunciones (2)..... 537 Matrimonios..... 282
	Por 1.000 habitantes..	{ Natalidad (3)..... 3'20 Mortalidad (4)..... 1'83 Nupcialidad..... 0'96
Número de nacidos ..	Vivos.....	{ Varones..... 503 Hembras..... 435
	Vivos.....	{ Legítimos..... 921 Ilegítimos..... 16 Expósitos..... 1
	Muertos.....	{ Legítimos..... 24 Ilegítimos..... » Expósitos..... »
	Total.....	24
Número de fallecidos. (5)	Varones.....	298
	Hembras.....	239
	Menores de 5 años.....	196
	De 5 y más años.....	341
	En hospitales y casas de salud.....	22
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	Total.....	537

Santander 22 de junio de 1906.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HIDALGO.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
 Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

TESORERÍA DE HACIENDA
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER
 EDICTO

En las relaciones de recibos de contribuciones devueltos por los Recaudadores de esta provincia, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes que se expresan en dichas relaciones en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva; con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo del primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que, marca el artículo 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

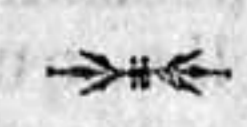
Santander 25 de junio de 1906.
 —El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Solórzano

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año próximo de 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Solórzano 19 de junio de 1906.—
 El Alcalde, *José del Piñal.*



Ayuntamiento de Reocín

Confeccionadas las cuentas municipales de los años de 1904 y 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del

presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Reocin 16 de junio de 1906.—El Alcalde, A. Ruiz del Villar.

* * *

Los apéndices de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para 1907 se hallan expuestos al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de las reclamaciones oportunas.

Reocin 19 de junio de 1906.—El Alcalde, A. Ruiz del Villar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Francisca Remírez autorización para abrir un colegio de instrucción primaria en el pueblo de San Román, perteneciente á este término municipal; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 13 de junio de 1906.

Exhibió cédula de 11.ª clase, número 4.559.—Presentada 9 de junio de 1906.—El Director, José Escalante.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—La que suscribe, Maestra de primera enseñanza, de estado casada, vecina de San Román, en este término municipal, y provista de cédula personal, á usted atentamente expone: Que con el fin de dar cumplimiento á lo que dictan las disposiciones vigentes respecto á la apertura de colegios ó escuelas privadas, y teniendo el honor la recurrente de adjuntar la documentación necesaria en tal virtud, á usted suplica que, habiendo por admitida la presente, tenga á bien autorizarla para abrir de nuevo su escuela particular para dedicarse á la enseñanza en su casa del citado pueblo.—Dios guarde á usted muchos años.—San Román 5 de junio de 1906.—Francisca Remírez.—Rubricado.

Cuadro de asignaturas y tiempo empleado en su enseñanza

MAÑANA.—ASIGNATURAS

	LUNES	MARTES	MÍERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	Minutos
Lectura.....	25	25	25	25	25	25	25
Escritura.....	45	45	45	45	45	45	45
Historia Sagrada..	25	25	25	25	25	25	25
Aritmética.....	25	25	25	25	25	25	25
Doctrina.....	25	25	25	25	25	25	25

Las tardes se invierten en labores.

Libros de texto: La Perla de la Juventud; Catecismo, por Astete; Guía del Artesano; Fábulas, de Samaniego é Iriarte; Páginas de la Infancia; Juanita; cartillas, etc. etc.

San Román, junio de 1906.

Francisca Remírez.
(Rubricado.)

Material de enseñanza

El material de enseñanza de esta escuela comprende cinco cuerpos de carpintería para escribir las niñas, con sus bancos; una mesa con su silla para la profesora; cuatro sillas grandes; sillas de costura y banquitos; el número necesario de pizarras y pizarrines; los libros necesarios de lectura; palilleros, tinteros y plumas, etc.; un cuadro grande de Jesús crucificado; uno ídem de la Purísima Concepción; uno ídem de Nuestra Señora de Consolación.

San Román 5 de junio de 1906.
—Francisca Remírez.—Rubricado.

Don José Ruiz Martín, Alcalde Presidente de la Junta administrativa de San Román (Santander), certifico: Que doña Francisca Remírez Conde, vecina de este pueblo, ha observado y observa buena conducta. Y para que conste, y á petición de la interesada, extiendo la presente, que firmo y sello con el de mi Alcaldía á 1.º de junio de 1906.—José Ruiz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía del barrio de San Román».—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Bustamante.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Hay un timbre de 75 céntimos año 1887.—Don Pedro Martínez y Fernández, Coadjutor propio y Cura ecónomo de las parroquias unidas de Santiago y San Nicolás, de la villa de Pancorbo, certifico: Que en uno de los libros de bautizados existente en el archivo de estas de mi cargo, al folio 155, hay una partida que copiada á la letra dice así: «Francisca Remírez y Conde.—En la villa de Pancorbo, provincia y Arzobispado de Burgos, á 10 del mes de marzo de 1846, yo don Silvestre Loizaga, Presbítero Beneficiado en las parroquias unidas de Santiago y San Nicolás, de la misma, con licencia expresa de don Pedro Cantera, Cura beneficiado de la misma, bauticé solemnemente en la segunda á una niña que según declaración de sus padres había nacido entre dos y media á tres de la mañana del día 9 del mismo mes y año. Púselo por nombre Francisca, y es hija legítima y de legítimo matrimonio de don Angel Remírez, oficio preceptor de Gramática, y de doña Bruna Conde, ambos naturales de Miranda de Ebro y vecinos en ésta; abuelos paternos don Fausto Remírez y doña Ramona de Acha, ésta natural de Respaldúa, en la provincia de Alava, ya difunta, y

aquél natural y vecino de referido Miranda de Ebro; maternos don Manuel Conde y Josefa Cruz, ésta natural de Miranda y aquél natural de la villa de Haro, en la provincia de Logroño, ambos ya difuntos y vecinos que fueron en la citada de Miranda. Fueron sus padrinos don Melitón Bodegas y doña María Arana, á quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones, y testigos los mismos padrinos, con Manuel Martínez. Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautizados de dichas parroquias, fecha *et supra*.—Silvestre Loizaga.—Pedro Cantera.—Concuerda con el original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos consiguientes libro la presente, á petición de parte interesada, que firmo y sello en Pancorbo á 27 días del mes de julio del año 1886.—Pedro Martínez y Fernández.—Rubricado.—Hay el sello de las parroquias.

Felipe Arenas y Calleja, Notario público del Ilustre Colegio del territorio de Burgos, en el distrito de Miranda de Ebro, y vecino de esta villa de Pancorbo, doy fe: Que don Pedro Martínez, por quien aparece expedida la precedente certificación de partida bautismal es tal Cura en ella, se titula Cura ecónomo de las parroquias unidas de esta villa y suyos, al parecer, y de su puño y letra, la firma y rubrica con que la autoriza y dice: Pedro Martínez y Fernández.—Y requerido al efecto, quedando nota en su libro indicador, signo y firmo el presente en repetido Pancorbo á 28 de junio de 1887.—Hay un signo.—Felipe Arenas.—Rubricado.

Hay una póliza de peseta.—Hay un sello que dice: «Sello 5.º; tres escudos; 20 céntimos; año de 1867.—El Ministro de Fomento.—Por cuanto doña Francisca Remírez Conde, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, de 20 años de edad, ha acreditado en debida forma las circunstancias necesarias para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental y probado su suficiencia ante el Tribunal de exámenes de la provincia de Santander.—Por tanto, de orden de S. M. la Reina expido este título en su favor á fin de que pueda ejercer el Magisterio de primera enseñanza elemental, conforme á la legislación vigente.—Dado en Madrid á 1.º de mayo de 1867.—En nombre del señor Ministro de Fomento: El Director general, Seve-

ro Catalina.—Rubricado.—Firma de la interesada: Francisca Remírez Conde.—Rubricado.—Título de Maestra de primera enseñanza elemental á favor de doña Francisca Remírez Conde.—Registrado al folio 131 del libro correspondiente, al núm. 539.—Cúmplase lo mandado en este título por el excelentísimo señor Ministro de Fomento.—Valladolid 22 de mayo de 1867.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Universidad literaria de Valladolid».—Queda registrado este título al folio 100 del libro correspondiente.—Valladolid 22 de mayo de 1867.—El Secretario general, Julián Samaniego y Samaniego.—Rubricado.—Queda registrado este título al folio 14 del libro correspondiente de la Escuela Normal.—Santander 27 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Rojí.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Escuela Normal elemental de Santander».—Queda registrado este título en el libro correspondiente, con el núm. 470, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.—Santander y abril 22 de 1878.—El Secretario, Valentín Franco.—Rubricado.—Es copia de su original, que obra en mi poder.—Francisca Remírez.—Conforme con el original exhibido por la interesada, que devuelvo á la misma.—Santander 9 de junio de 1906.—El Jefe de la Sección, Primitivo Pelaz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN GÓMEZ MONCALIÁN, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal promovido por don Dámaso Barrera Murga contra don Valentín Alonso, ambos vecinos de Ontón, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, ha recaído la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de Castro Urdiales, á nueve de junio de mil novecientos seis, el señor don Leonardo Llama Portilla, Juez municipal suplente, en funciones por ausencia del propietario; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Dámaso Barrera Murga, casado,

mayor de edad, industrial y vecino de Ontón, y de la otra, como demandado, don Valentín Alonso, declarado rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Valentín Alonso á que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante don Dámaso Barrera las doscientas cincuenta pesetas que le reclama en este juicio, con las costas del mismo, á cuyo efecto se ratifica el embargo practicado en estos autos.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Leonardo Llama.* Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con objeto de que sirva de notificación al demandado don Valentín Alonso, pongo el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castro Urdiales á diez y ocho de junio de mil novecientos seis.—*Juan Gómez Moncalián.*—Por su mandado, *Rafael Landeras.*



REQUISITORIA

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Ricardo Collantes Herrán, conocido con el nombre de Luis, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Matea, soltero, jornalero, natural de Pesquera, partido de Reinosa, de esta provincia de Santander y vecino que fué de Silió, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Santander á fin de ingresar en la cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional, por no haber sido habido, en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dado en Torrelavega á veinti-

uno de junio de mil novecientos seis.—*Antonio Bascón.*—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*



DON JUAN FONT LÓPEZ, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Anselmo Bilbao Allende, hijo de José y de Serafina, de veintiún años de edad, estado soltero, profesión ajustador, cuyas señas personales son:

Ojos azules, nariz regular, barbilampiño, pelo rubio, cejas pobladas, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares, ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Santander, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del excelentísimo señor Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Anselmo Bilbao Allende por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á los doce días del mes de junio de mil novecientos seis.—Visto bueno, *Font.*—Por su mandato: El Secretario, *Rafael Grau.*



DON RAFAEL LARAÑA Y RAMÍREZ, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Noriega Pacheco cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de resistencia; apercibido que de no comparecer será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Cádiz á diez y seis de junio de mil novecientos seis.—*Rafael Laraña.*—Por su mandado, *Guillermo González.*

Señas y circunstancias

Natural de Villasevil, partido de Villacarriedo, hijo de Juan y Nicanora, de veinte años, soltero, dependiente de comercio y de esta vecindad, calle Abreu, número cinco.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas de este Banco número 350, expedido á favor de doña Soledad de la Maza el 15 diciembre de 1900, se ruega á la persona en cuyo poderse halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 4 de junio de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre.* 3-3

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 37.271 y 37.986, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 5 de junio de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre.* 3-3

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER